

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2023-0016-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Edición 1991 de la Recomendación Técnica Ecuatoriana REC. TÉC. INEN-OIML R 101, Manómetros, Vacuómetros y Manómetros de Presión-Vacío, Indicadores y Registradores con Elemento Sensor Elástico (Instrumentos Ordinarios) (OIML R 101:1991, IDT)..... 3

MPCEIP-SC-2023-0017-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Segunda Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-IEC 31010, Gestión del Riesgo - Técnicas de Evaluación del Riesgo (IEC 31010:2019, IDT)..... 7

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:

004-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023 Expídese la resolución para el cobro de los valores generados por errores ocasionados en el proceso de emisión de cédulas de identidad y pasaportes ordinarios 10

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS:

23-03.1 Expídese el Reglamento interno para el funcionamiento y organización del Comité de Auditoría 15

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0110 Declárese a la Cooperativa de Vivienda Modesto Arrieta "En Liquidación", extinguida de pleno derecho 28

Págs.

**SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-
2023-0111 Declárese el cierre
del proceso de liquidación de la
Cooperativa de Ahorro y Crédito
Sinchi Codefis “En Liquidación”... 34**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0016-R

Quito, 27 de marzo de 2023

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la organización internacional de metrología legal, OIML, en el año 1991, publicó la **Edición 1991** de la Recomendación Técnica Internacional OIML R 101:1991, **INDICATING AND RECORDING PRESSURE GAUGES, VACUUM GAUGES AND PRESSURE-VACUUM GAUGES WITH ELASTIC SENSING ELEMENTS (ORDINARY INSTRUMENTS)**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Edición 1991** de la Recomendación Técnica Internacional como la **Edición 1991** de la Recomendación Técnica Ecuatoriana **REC. TÉC. INEN-OIML R 101, MANÓMETROS,**

VACUÓMETROS Y MANÓMETROS DE PRESIÓN-VACÍO, INDICADORES Y REGISTRADORES CON ELEMENTO SENSOR ELÁSTICO (INSTRUMENTOS ORDINARIOS) (OIML R 101:1991, IDT);

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **MTR-003** de fecha 15 de marzo de 2023, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Edición 1991** de la Recomendación Técnica Ecuatoriana **REC. TÉC. INEN-OIML R 101, MANÓMETROS, VACUÓMETROS Y MANÓMETROS DE PRESIÓN-VACÍO, INDICADORES Y REGISTRADORES CON ELEMENTO SENSOR ELÁSTICO (INSTRUMENTOS ORDINARIOS) (OIML R 101:1991, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibídem* en donde establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Edición 1991** de la Recomendación Técnica Ecuatoriana

REC. TÉC. INEN-OIML R 101, MANÓMETROS, VACUÓMETROS Y MANÓMETROS DE PRESIÓN-VACÍO, INDICADORES Y REGISTRADORES CON ELEMENTO SENSOR ELÁSTICO (INSTRUMENTOS ORDINARIOS) (OIML R 101:1991, IDT), mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Edición 1991 de la Recomendación Técnica Ecuatoriana REC. TÉC. INEN-OIML R 101, MANÓMETROS, VACUÓMETROS Y MANÓMETROS DE PRESIÓN-VACÍO, INDICADORES Y REGISTRADORES CON ELEMENTO SENSOR ELÁSTICO (INSTRUMENTOS ORDINARIOS) (OIML R 101:1991, IDT)**, que se aplica a los manómetros, vacuómetros y manómetros de presión-vacío con sensor elástico (instrumentos ordinarios), destinados a medir la presión (es decir, la presión manométrica, el vacío o ambos) de líquidos, vapores y gases por indicación directa mediante un dial y un puntero (instrumentos indicadores) o por registradores continuos en función del tiempo (instrumentos registradores).

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **REC. TEC. INEN-OIML R 101:2023 (Edición 1991)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ ESTRADA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0017-R

Quito, 27 de marzo de 2023

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*";

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*";

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: "*Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*";

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Comisión Electrotécnica Internacional, IEC, en el año 2019, publicó la **Segunda edición** de la Norma Técnica Internacional **IEC 31010, RISK MANAGEMENT – RISK ASSESSMENT TECHNIQUES**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Segunda edición** de la Norma Técnica Internacional IEC 31010:2019 como la **Segunda edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 31010, GESTIÓN DEL RIESGO - TÉCNICAS DE EVALUACIÓN DEL RIESGO (IEC 31010:2019, IDT)**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; y en su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **NOR-0148** de fecha 20 de marzo de 2023, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Segunda edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 31010, GESTIÓN DEL RIESGO - TÉCNICAS DE EVALUACIÓN DEL RIESGO (IEC 31010:2019, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibídem* en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Segunda edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 31010, GESTIÓN DEL RIESGO - TÉCNICAS DE EVALUACIÓN DEL RIESGO (IEC 31010:2019, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y

Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Segunda edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 31010, GESTIÓN DEL RIESGO - TÉCNICAS DE EVALUACIÓN DEL RIESGO (IEC 31010:2019, IDT)**, que **proporciona orientación sobre la selección y aplicación de técnicas para la evaluación del riesgo en una amplia gama de situaciones.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-IEC 31010:2023 (Segunda edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ ESTRADA**

RESOLUCIÓN Nro. 004–DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023

Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón
**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Carta Fundamental, dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna, determina: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** la norma constitucional en su artículo 233, dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";*
- Que,** el artículo 22, tercer párrafo del Código Orgánico Administrativo - COA, señala: *"Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada";*
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: *"Concepto y elementos del Control Interno.- El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control.*

El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado, y tendrá como

finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio del control externo a cargo de la Contraloría General del Estado";

- Que,** el artículo 41 de la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP, señala: *"La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. (...)"*;
- Que,** en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 684 de fecha 4 de febrero de 2016, se publicó la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, la misma que derogó la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación expedida mediante Decreto Supremo Nro. 278, publicada en el Registro Oficial Nro. 070 de 21 de abril de 1976;
- Que,** el artículo 8 ibídem establece que el Director General es la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;
- Que,** en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, consta como atribución del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: *"1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; y, 2. Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias"*;
- Que,** mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial Nro. 1252 de 29 de octubre de 1900, se estableció desde el 1 de enero de 1901, la creación del Registro Civil en la República del Ecuador;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de fecha 24 de agosto de 2009, se dispuso: *"Adscribase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general"*;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2021-0001, la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombró al señor Fernando Marcelo Alvear Calderón, como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 26 de mayo de 2021;
- Que,** en Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822 de 19 de marzo de 2019, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de

- Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el que consta el nuevo modelo de gestión y el rediseño de la estructura institucional;
- Que,** en el numeral 1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, consta entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC, dentro del proceso gobernante, la siguiente: *"(...) h. Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional (...)"*;
- Que,** en el literal c del numeral 1.2.2.2 la Gestión de Servicios de Identificación y Cedulación consta como atribuciones y responsabilidades: *"Gestionar el proceso de entrega de los servicios de Identificación y Cedulación"*; así como, el literal f determina: *"Difundir políticas, normas, lineamientos, procedimientos y disposiciones en materia de identificación y cedulación para el cumplimiento efectivo de los servicios institucionales"*;
- Que,** en el Procedimiento de Gestión de Servicios de Identificación y Cedulación, con código PRO-GSI-SIC-001, normas generales, literal m), señala: *"Si por su acción u omisión, el Operador de Servicios (cedulación) y/o Operador de Servicios (producción de cédulas), dañe la especie pre-impresa y/o insumos para el servicio de cedulación, asumirá el pago de la materia prima afectada, el valor de la misma será definido por el Director General, según estudio de la Dirección de Servicios de Identificación y Cedulación"*;
- Que,** mediante informe técnico denominado *"Emisión de Resolución Administrativa para el cobro de los valores generados por acción u omisión en el proceso de emisión de cedulación y pasaportes"* de 15 de marzo de 2023, suscrito por la Coordinación General de Servicios y la Dirección Financiera, recomienda: *"La Coordinación General de Servicios, recomienda a la Dirección General, disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, se elabore el instrumento legal correspondiente a fin de realizar el cobro del costo de los libretines para pasaportes y de las láminas holográficas transparentes para pasaportes electrónicos, así como de tarjetas electrónicas pre impresas en policarbonato + táctil con chip para la emisión de cédulas de identidad por cada contrato, que por acción u omisión el operador de servicios en el proceso de emisión de documentos de identidad, dañe dichas especies valoradas e insumos"*;
- Que,** con memorando Nro. DIGERCIC-CGS-2023-0168-M de fecha 16 de marzo de 2023, el Coordinador General de Servicios, solicita al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, *"(...) Con este antecedente, al igual que a las recomendaciones establecidas en el informe referido y para cumplimiento de las recomendaciones de Contraloría, solicito comedidamente a Usted, autorizar y direccionar a quien corresponda, continuar con el trámite pertinente para la elaboración del instrumento legal correspondiente"*; y,
- Que,** el 20 de marzo de 2023, mediante el sistema de gestión documental – Quipux, en el Memorando Nro. DIGERCIC-CGS-2023-0168-M el Director General de Registro Civil,

Identificación y Cedulación, dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica *“Verificación, análisis y gestión de acuerdo a la normativa legal vigente”*;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles,

RESUELVE:

EXPEDIR RESOLUCIÓN PARA EL COBRO DE LOS VALORES GENERADOS POR ERRORES OCASIONADOS EN EL PROCESO DE EMISIÓN DE CÉDULAS DE IDENTIDAD Y PASAPORTES ORDINARIOS

Artículo 1.- En los casos en que, durante el proceso de emisión de documentos de identidad (cédula de identidad o pasaporte electrónico ordinario), el operador de servicios por acción u omisión, ocasione algún error o daño en las especies valoradas y/o insumos, asumirá el valor correspondiente al costo unitario de la materia prima utilizada para la producción del documento; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que se puedan determinar.

Artículo 2.- El valor de la materia prima para la producción de pasaporte ordinario y cédula de identidad será determinado de acuerdo a lo dispuesto en el informe técnico elaborado por la Dirección de Servicios de Identificación y Cedulación, el mismo que una vez aprobado por la Coordinación General de Servicios será remitido a la Dirección Financiera, a fin de que se identifique y concilie los valores recaudados por la reposición de valores correspondientes al costo de la materia prima.

Con la finalidad de contar con el costo unitario de la materia prima actualizado, la Dirección de Servicios de Identificación y Cedulación, actualizará el informe técnico siempre que se hayan suscrito nuevos contratos de tarjetas electrónicas o libretines de pasaportes y láminas holográficas.

DISPOSICIÓN GENERAL.- En caso de existir duda respecto a las disposiciones contenidas en esta Resolución, éstas deberán ser elevadas a consulta ante la máxima autoridad de la institución, quien las resolverá previo pronunciamiento de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Única.- En el plazo de 20 días contados a partir de la emisión de la presente resolución, la Dirección de Servicios de Identificación y Cedulación y la Dirección Financiera, en coordinación con la Dirección de Servicios, Procesos y Calidad, elaborarán el documento que contenga el procedimiento correspondiente para la regulación del proceso de cobro de los valores generados por errores ocasionados durante el proceso de emisión de cédulas de identidad y pasaportes ordinarios, observando para ello las garantías mínimas del debido proceso.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Notifíquese por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación el contenido de la presente Resolución, a las Coordinaciones Generales, Direcciones Nacionales; y, Coordinaciones Zonales; así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2023.



Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón
**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
DE LAS FUERZAS ARMADAS
CONSEJO DIRECTIVO**

Resolución N.° 23-03.1

CONSIDERANDO

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; que sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social;
- Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 53 establece que los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código, en lo aplicable;
- Que, la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, fue reformada por la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial N.° 867 de 21 de octubre de 2016, y, por la Ley Reformatoria de la Ley de Seguridad Social de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial 527, de 31 de agosto de 2021; y, el Reglamento General a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, publicado en el Suplemento N.° 1007 del Registro Oficial de 18 de mayo de 2017;
- Que, mediante sentencia N.° 83-16-IN/21, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, publicada en la Edición Constitucional del Registro Oficial N.° 168 de 4 de mayo de 2021, se declara la inconstitucionalidad parcial de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que abarcó en lo que se refiere al ISSFA los artículos 13, 14, 19, 22, 33, 39, 40, 43, y la Disposición Transitoria Décimo Tercera, con efectos inmediatos, quedando dichas normas expulsadas del ordenamiento jurídico, de tal manera que entraron en vigencia las normas contempladas en los artículos 22, 27, 38, 41, 63, 93, 95, 97 y 110 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas anterior a la reforma, normas que tienen que ver con el financiamiento del sistema, así como la equiparación del régimen especial de seguridad social de la fuerza pública a la seguridad social general, determinando además, un tránsito normativo hasta la aprobación de una nueva Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas;
- Que, el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social dispone que las instituciones públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social y del Sistema de Seguro Privado, estarán sujetas a la regulación, supervisión y vigilancia de los organismos de control, creados por la Constitución Política de la República para ese fin. Al efecto, la Contraloría General del Estado, ejercerá el control sobre los recursos de las entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social. Su acción se extenderá también a las entidades de derecho privado, exclusivamente respecto a los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público de que

- dispongan. La Superintendencia de Bancos controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;
- Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, como norma específica en materia de control, en el artículo 5 señala que las instituciones del Estado, sus dignatarios, autoridades, funcionarios y demás servidores, actuarán dentro del Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado;
- Que, el artículo 6 de la norma antes enunciada, determina la ejecución del sistema de control, fiscalización y auditoría, se realiza por medio del control interno que es responsabilidad administrativa de cada institución; y, del externo efectuado por la Contraloría General del Estado y otras instituciones de control del Estado en el ámbito de sus competencias;
- Que, el artículo 7 de la misma norma, se refiere a la potestad de la Contraloría General del Estado para adaptar, expedir, aprobar y actualizar normas de control interno, políticas de auditoría gubernamental, reglamentos, regulaciones, manuales generales y especializados, guías metodológicas, instructivos y más disposiciones necesarias para la aplicación del sistema y la determinación de responsabilidades;
- Que, el artículo 8 de la norma ibídem, señala que, mediante el sistema de control, fiscalización y auditoría examinará, verificará y evaluará las gestiones: administrativa, financiera, operativa; y cuando corresponda gestión medio ambiental de las instituciones del Estado y la actuación de sus servidores;
- Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, define al control interno como un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales;
- Que, con resolución N.º SB-2022-2008 de 24 de octubre de 2022, sustituye el Capítulo I "Del Comité de Auditoría", Título XIII "Del Control Interno", Libro I "Normas Generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y se agrega el Capítulo I "Norma de Comité de Auditoría para las Entidades que Integran el Seguro General Obligatorio y Seguro Obligatorio del Régimen Especial", Título VIII "Del Control Interno", Libro II "Normas de Control para las Entidades del Sistema de Seguridad Social";
- Que, el artículo 2 ibídem, determina que el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas mantendrá obligatoriamente el Comité de Auditoría, en calidad de Comité del Consejo Directivo, a fin de fortalecer el sistema de controles internos de la auditoría interna;
- Que, el artículo 3 de la Sección I ibídem, establece que el Comité de Auditoría es una unidad de asesoría y consulta del Consejo Directivo, para asegurar un apoyo eficaz a la función de auditoría por parte de todos los integrantes de la institución, asegurar el cumplimiento de los objetivos de los controles internos; y vigilar el cumplimiento de la misión y objetivos de la propia institución;

- Que, el artículo 4 de la Sección I ibídem, establece la conformación y procedencia de los miembros del Comité de auditoría; quienes no tendrán ninguna participación en la gestión operativa y administrativa de la entidad, de los cuales al menos uno de los miembros deberá ser profesional experto en finanzas, seguridad social, tener adecuados conocimientos de auditoría y estar capacitado para interpretar estados financieros;
- Que, el artículo 5 de la Sección II del mismo Libro II, se refiere al funcionamiento del Comité de Auditoría y enumera sus funciones;
- Que, el artículo 6 de la Sección II, antes referida dispone que el Comité de Auditoría deberá contar con un reglamento interno aprobado por el órgano máximo de gobierno, que contendrá las políticas y procedimientos para el cumplimiento de sus funciones y su organización, así como, establecerá la periodicidad de sus sesiones, la mayoría necesaria para adoptar válidamente decisiones; el tipo de informes o reportes; y, el tiempo de duración de los nombramientos de sus miembros;
- Que, el artículo 2 de la Resolución N.° 13-05.2 de 22 de agosto de 2013 aprobado por el Consejo Directivo del ISSFA se crea el Comité de Auditoría en el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas;
- Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, emitidas por la Contraloría General del Estado, señalan que el control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control. El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Constituyen componentes del control interno el ambiente de control, la evaluación de riesgos, las actividades de control, los sistemas de información y comunicación y el seguimiento;
- Que, se vuelve necesario que el Consejo Directivo del ISSFA actualice el Reglamento Interno del Comité de Auditoría, aprobado mediante Resolución N.° 13-05.2 de 22 de agosto de 2013; y,

El Consejo Directivo, en uso de la facultad prevista en el Artículo 7, literal r) de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas; artículo 10, letra f) del Reglamento para el funcionamiento del Consejo Directivo, resuelve expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL
COMITÉ DE AUDITORÍA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS
ARMADAS - ISSFA**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y CONFORMACIÓN**

Artículo 1.- Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las políticas y procedimientos para el cumplimiento de las funciones encomendadas al Comité de Auditoría, su organización, conformación y funcionamiento, dentro del marco legal y Código de Ética

del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas - ISSFA.

Artículo 2.- Comité de Auditoría. El Comité de Auditoría es una unidad de asesoría y consulta del Consejo Directivo como órgano máximo de gobierno del ISSFA, para asegurar un apoyo eficaz a la función de auditoría por parte de todos los integrantes de la entidad; asegurar el cumplimiento de los objetivos de los controles internos; y vigilar el cumplimiento de la misión y objetivos de la institución.

Artículo 3.- Definiciones. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

Sistema de control interno. - Es el conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, procedimientos y métodos, incluido el entorno y actitudes aplicados por la gestión operativa y las funciones de supervisión de la entidad, para asegurar la efectividad y eficiencia, de sus actividades, la confiabilidad de la información, la calidad de las prestaciones y el cumplimiento de las normas y leyes aplicables.

Procedimiento. - Conjunto de técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos y circunstancias relativas a la gestión institucional y a los estados financieros sujetos a revisión, mediante los cuales, se obtiene las bases para fundamentar una opinión.

Incluyen métodos prácticos de investigación y prueba que se utilizan para lograr la información y comprobación necesaria para poder emitir una opinión profesional; considerando su extensión, alcance, oportunidad y selección de pruebas.

Órgano máximo de gobierno. – El órgano máximo de gobierno del sistema de seguridad social del régimen especial de las Fuerzas Armadas, de acuerdo con su Ley, es el Consejo Directivo del ISSFA.

Órgano ejecutivo. – Comprende directores y jefes de las funciones de supervisión, jefes de las principales líneas prestacionales y / o servicios, director general del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

Unidad de Auditoría Interna de seguridad social del ISSFA. - Es la unidad responsable de proporcionar una supervisión independiente sobre la calidad y efectividad del ambiente de control interno, la administración de riesgos, los sistemas y procesos de gobierno corporativo. Además, de supervisar la efectividad y adhesión al cumplimiento de las políticas y prácticas de gestión de riesgos del ISSFA.

Auditor interno de seguridad social del ISSFA. - Es el profesional que proporciona una supervisión independiente sobre la calidad y efectividad del ambiente de control interno, la administración de riesgos, los sistemas y procesos de gobierno corporativo.

Además, de supervisar la efectividad y adhesión al cumplimiento de las políticas y prácticas de gestión de riesgos del ISSFA.

Comité de Auditoría. - El Comité de Auditoría es una unidad de asesoría y consulta del órgano máximo de gobierno de la entidad controlada de seguridad social, para asegurar un apoyo eficaz a la función de auditoría independiente, por parte de todos los integrantes de la entidad; asegurar el cumplimiento de los objetivos de los controles internos; y, vigilar el cumplimiento de la misión y objetivos de la propia entidad.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación del reglamento. La aplicación del presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para los integrantes del Comité de Auditoría, participantes e invitados.

El ámbito de acción y coordinación se extiende a todos los dignatarios, servidores públicos y trabajadores del ISSFA.

Artículo 5.- Principios. Los miembros del Comité de Auditoría desempeñarán sus funciones basado en los siguientes principios:

- a. Imparcialidad
- b. Transparencia
- c. Objetividad
- d. Responsabilidad
- e. Oportunidad

Artículo 6.- Políticas. El Comité de Auditoría deberá considerar las siguientes políticas:

- a. Brindar un apoyo eficaz para alcanzar una cultura del control en todos los niveles;
- b. Mantener un criterio independiente y objetivo en el desarrollo del trabajo;
- c. Mejorar la efectividad de la gestión y planeación basado en evidencia, garantizando la disponibilidad de información y comunicación de las mejoras a realizar;
- d. Velar por la efectiva aplicación del debido proceso;
- e. Proponer recomendaciones factibles de implementar y que generen valor agregado;
- y,
- f. Comunicar oportunamente los hechos importantes que se determinen en las revisiones efectuadas.

Artículo 7.- Conformación. El Comité de Auditoría estará conformado por al menos tres miembros:

- a. Uno de ellos designado de entre los miembros del Consejo Directivo, quien presidirá el Comité; y,
- b. Dos de ellos elegidos por el Consejo Directivo fuera de su seno y que cumplan con los requisitos establecidos en la norma de Comité de Auditoría para las entidades que integran el Seguro General Obligatorio y Seguro Obligatorio de Régimen Especial, o las que haga sus veces de acuerdo a la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos.

Los miembros externos seleccionados y designados por fuera del Consejo Directivo del ISSFA, deberán ser profesionales, expertos en finanzas, tener adecuados conocimientos de auditoría y estar capacitados para interpretar estados financieros, con experiencia demostrada de al menos cinco años. Al menos uno, deberá tener adecuados conocimientos en seguridad social.

Artículo 8.- Elección, posesión y notificación a la Superintendencia de Bancos. Los miembros del Comité de Auditoría iniciarán sus actividades una vez sean elegidos y posesionados por el pleno del Consejo Directivo del ISSFA, lo cual podrá ser realizado en un solo acto.

El director general del ISSFA comunicará a la Superintendencia de Bancos; dentro de los

ocho (8) días término siguientes a la conformación del Comité de Auditoría, los nombres de los integrantes o de los cambios que se operen en la integración del Comité dentro del mismo plazo.

CAPÍTULO II FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Artículo 9.- Funciones del Comité de Auditoría. Son las siguientes:

- a. Proponer al Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, la terna para que este órgano nombre al auditor interno de la seguridad social;
- b. Informarse sobre el adecuado funcionamiento del sistema de control interno, para dar transparencia a la gestión de la administración y buscar desalentar irregularidades que podrían presentarse en los diferentes niveles de gobierno;
- c. Coordinar las actividades del sistema de control interno para incrementar la eficiencia y eficacia;
- d. Asegurarse de la existencia de sistemas adecuados que garanticen que la información financiera y previsional sea fidedigna y oportuna;
- e. Aprobar los planes anuales de auditoría interna de seguridad social del ISSFA; y, vigilar su cumplimiento;
- f. Conocer y analizar las observaciones y recomendaciones de los auditores internos de seguridad social y de la Superintendencia de Bancos, sobre las debilidades de control interno, así como las acciones correctivas implementadas por el órgano ejecutivo, tendientes a superar tales debilidades;
- g. Analizar e informar al Consejo Directivo del ISSFA, los cambios contables relevantes que afecten a la situación financiera de la entidad;
- h. Conocer y analizar conflictos de interés que pudieren afectar el control interno e informar al Consejo Directivo del ISSFA;
- i. Conocer sobre el cumplimiento de las políticas institucionales, disposiciones legales y normativas, por parte del ISSFA;
- j. Requerir a los auditores internos de seguridad social revisiones específicas sobre situaciones que a criterio del Comité sean necesarias; o, que exija el Consejo Directivo;
- k. Mantener comunicación periódica con el organismo de control, a fin de conocer sus inquietudes y problemas detectados en la supervisión, así como vigilar el grado de cumplimiento para su solución;
- l. Presentar un informe anual para conocimiento del Consejo Directivo del ISSFA, en el que deberá incluir al menos, el pronunciamiento sobre la calidad del sistema de control interno, el seguimiento a las observaciones de los informes de las unidades de control interno y de la Superintendencia de Bancos; y, resolución de conflictos de intereses de haberse presentado; y,
- m. Las demás que le sean asignadas dentro de sus competencias, por el Consejo

Directivo.

Artículo 10.- Competencia. El Comité de Auditoría tiene autoridad para realizar o autorizar la revisión sobre cualquier asunto dentro de su alcance de responsabilidad en el ISSFA.

Los miembros del Comité de Auditoría cumplirán sus funciones observando las normas y principios de Auditoría y se sustentarán en disposiciones legales, normativa expedida y aplicable al sector público, normativa interna de la Institución y aplicativos informáticos empleados por la entidad para su gestión.

Artículo 11.- Independencia. Los miembros del Comité de Auditoría actuarán, individual o colectivamente, con criterio independiente respecto de las operaciones o actividades del Instituto y no intervendrá en la autorización o aprobación de los procesos y/u operaciones financieras, administrativas, operativas y ambientales.

No tendrán ninguna participación en la gestión operativa y administrativa del ISSFA.

Artículo 12.- De la información. Los miembros del Comité de Auditoría para el desempeño de sus funciones deberán requerir información a las diferentes dependencias de la institución, dichos requerimientos serán atendidos en el plazo de 10 días desde la fecha de recepción del requerimiento.

En caso de incumplimiento por parte del área responsable del ISSFA, en la entrega de la información solicitada, el Comité de Auditoría insistirá a través de la Dirección General para que se emitan las disposiciones correspondientes y de persistir el incumplimiento se informará al Consejo Directivo para que se tome las acciones que ameriten.

Artículo 13.- Facilidades operativas y logísticas. El ISSFA otorgará a los miembros del Comité de Auditoría todas las facilidades operativas y logísticas indispensables para el adecuado desenvolvimiento de sus funciones.

Artículo 14.- Delegación de funciones. El Comité de Auditoría no podrá delegar sus funciones o algunas de ellas a ninguna Dirección, Departamento o Unidad del Instituto.

Artículo 15.- Plan de trabajo. El Comité de Auditoría desempeñará sus funciones con base a un plan anual de trabajo, el cual será puesto para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo del ISSFA, dentro del último bimestre del año previo.

El plan anual podrá ser modificado por el Comité de Auditoría en caso de requerirlo motivadamente, lo cual deberá ser aprobado por el Consejo Directivo.

Artículo 16.- Tipos de Informes o Reportes. Los informes que genere el Comité de Auditoría, deberán ser profesionales, en el marco de sus competencias; y serán:

- a. Informes técnicos;
- b. Informes de control;
- c. Informes de análisis;
- d. Informes de cumplimiento;
- e. Informes justificativos;
- f. Informes de investigación; e,
- g. Informes de seguimiento.

Serán interpretativos, es decir que incluyan la descripción analítica de hechos, resultado de la aplicación de métodos o procedimientos de investigación, la interpretación y análisis que

permita emitir conclusiones y recomendaciones.

Servirán para motivar las decisiones del Comité y una vez aprobados serán puestos en conocimiento del Consejo Directivo del ISSFA, cuando el caso lo amerite.

Los reportes, son detalles descriptivos de actividades o acontecimientos, de las que se obtiene una conclusión general.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

Artículo 17.- Del presidente. La Presidencia del Comité de Auditoría será ejercida por el Vocal del Consejo Directivo del ISSFA elegido por dicho organismo para el efecto, entre sus atribuciones consta:

- a. Presidir las sesiones;
- b. Convocar a través del secretario del Comité de Auditoría, a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros y participantes del Comité;
- c. Someter a consideración de los miembros el orden del día;
- d. Precisar los asuntos que se discuten, poner a votación y ordenar se proclamen resultados;
- e. Suspender y reanudar las sesiones;
- f. Suscribir las actas conjuntamente con el secretario;
- g. Llevar o trasladar observaciones del Comité de Auditoría al Consejo Directivo;
- h. Informar al Consejo Directivo sobre el desempeño de los profesionales externos designados fuera de ese cuerpo Colegiado como miembros del Comité;
- i. Presentar al Consejo Directivo, reportes e informes del cumplimiento del Plan de Trabajo del Comité de Auditoría; y,
- j. Otras establecidas en la normativa vigente.

Artículo 18.- Del secretario. El Comité de Auditoría tendrá una secretaría que será ejercida por un (a) servidor (a) del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas ISSFA, designado (a) por el director general del ISSFA, de preferencia con el perfil profesional en derecho, o en su defecto por un miembro del Comité de Auditoría y tendrá las siguientes funciones:

- a. Convocar a solicitud del Presidente del Comité de Auditoría, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- b. Convocar a solicitud formal de los otros dos miembros del Comité, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de las convocatorias;
- c. Asistir a las sesiones del Comité de Auditoría;
- d. Grabar las sesiones, del Comité, con la finalidad de elaborar las actas y respaldar su contenido;
- e. Elaborar las actas de las sesiones del Comité de Auditoría, las que deberán contener las decisiones motivadas;
- f. Registrar e incorporar al libro o expediente físico y digital, correspondiente: las órdenes del día, audios, las actas y las decisiones aprobadas por el Comité, de forma cronológica, debidamente organizado y mantener actualizados los archivos y entregado anualmente a la Prosecretaría del Consejo Directivo, para conservación y custodia;
- g. Tramitar la correspondencia del Comité de Auditoría al Consejo Directivo;

- h. Monitorear y registrar el seguimiento al cumplimiento de las resoluciones del Comité de Auditoría;
- i. Suscribir las actas conjuntamente con el Presidente; y,
- j. Los demás trabajos que se le asigne por parte del Comité de Auditoría, solo en marco de lo que compete a esta función.

El (la) secretario (a) levantará las actas de cada sesión, las mismas que de no ser objetadas, serán aprobadas por el Comité y suscritas por todos los asistentes.

Artículo 19.- De los miembros. Son atribuciones de los miembros del Comité de Auditoría, las siguientes:

- a. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité;
- b. Aportar con su contingente técnico y profesional al análisis de los diferentes temas propuestos al Comité;
- c. Guardar reserva sobre los temas tratados en el Comité de Auditoría;
- d. Realizar informes, reportes y otros documentos a ser expuestos en el Comité; y, para ser presentados en el Consejo Directivo del ISSFA; y,
- e. Otras establecidas en la normativa vigente.

En el caso de los profesionales designados fuera del Consejo Directivo, como miembros del Comité de Auditoría, tendrán las siguientes atribuciones adicionales:

- a. Presentar reportes del cumplimiento de actividades según el cronograma de trabajo, para la aprobación del presidente;
- b. Poner en conocimiento del presidente del Comité de Auditoría temas de interés que hayan sido remitidos por las diferentes dependencias de la Institución, para su revisión y tratamiento;
- c. Cuando exista acuerdo conjunto, podrán solicitar en forma expresa al presidente, convoque a sesión extraordinaria, cuando el caso amerita; y,
- d. Solicitar con la anticipación adecuada, directamente a los diferentes coordinadores, directores y unidades del ISSFA, requerimientos de información para el desempeño de sus funciones, de acuerdo al plan de trabajo.

Artículo 20.- Permanencia de sus miembros. El presidente del Comité de Auditoría ejercerá esta función mientras mantenga su condición de miembro del Consejo Directivo del ISSFA, salvo decisión distinta, de este organismo colegiado.

El o los profesionales designados de fuera del Consejo Directivo prestarán sus servicios profesionales mediante contratos anuales cuando así corresponda, de acuerdo a informes técnicos de necesidad emitidos por el presidente del Comité de Auditoría o a falta de este por el director general del ISSFA, de conformidad a la normativa legal vigente.

Artículo 21.- Remoción de los miembros externos del Comité de Auditoría. Los miembros externos del Comité de Auditoría serán removidos por el Consejo Directivo, previo informe motivado de inconformidad por parte del presidente del Comité de Auditoría.

Artículo 22.- Continuidad del Comité de Auditoría. A la falta o imposibilidad de conformar el Comité por incapacidad, separación o desvinculación de uno o varios de los miembros del Comité, el Consejo Directivo del ISSFA podrá designar temporalmente reemplazos hasta que se vincule el o los miembros necesarios, mismos que deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 7 de este instrumento; de forma que el Comité pueda continuar en

funciones de conformidad al artículo 4 de la Norma de Comité de Auditoría emitida por la Superintendencia de Bancos.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES, ACTAS Y RESOLUCIONES

Artículo 23.- Sesiones ordinarias y extraordinarias. El Comité de Auditoría sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada dos meses y de manera extraordinaria cuando el presidente la convoque por temas de carácter urgente debidamente motivados y nopodrán tratarse puntos varios.

Se sesionará regularmente con el quórum reglamentario.

El Comité de Auditoría informará al Consejo Directivo del ISSFA sobre sus principales actividades, resultados obtenidos, observaciones, recomendaciones y acuerdos adoptados en las reuniones, debiendo dejar constancia en el expediente de actas, el cual deberá estar a disposición de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 24.- Modalidades de las sesiones. Las sesiones del Comité de Auditoría, podrán realizarse bajo cualquiera de las siguientes modalidades presencial o telemática.

1. **Presencial:** Esta modalidad de reunión se realizará con la asistencia personal de cada uno de los miembros, en el día, hora y lugar determinado en la convocatoria.

2. **Telemática:** Esta modalidad de reunión utiliza sistemas de videoconferencia que tengan niveles apropiados de seguridad, que permitan a todos los miembros, situados en distintos lugares, participar de forma efectiva en la sesión, adoptar decisiones de forma inequívoca y votar con claridad. Si por problemas técnicos la capacidad de comunicación se viera reducida, cualquiera de los miembros podrá solicitar la cancelación de la sesión.

Artículo 25.- Convocatorias. Las convocatorias a cada sesión, sea ordinaria o extraordinaria del Comité de Auditoría, se harán por escrito a través del sistema de gestión documental y mediante correo electrónico institucional, con por lo menos 48 horas de anticipación; en ellas se expresarán día, hora, lugar de reunión y orden del día, y se acompañará copia de la documentación a tratarse, manteniendo la reserva oconfidencialidad de la misma. En el caso de sesiones extraordinarias, por su naturaleza se convocará conforme la necesidad institucional por lo menos con 24 horas de anticipación, adjuntando la información relacionada.

En caso de que injustificadamente el presidente no convoque a las sesiones regulares, los otros dos miembros del Comité, de común acuerdo o individualmente y por escrito, solicitarán al presidente, a través de la Secretaría, que convoque a sesión, pedido que lo harán a fin de que no se afecte el cumplimiento de responsabilidades y el Plan de Trabajo de este cuerpo colegiado; sin perjuicio de continuar cumpliendo con sus obligaciones.

En caso de que la situación se mantenga, deberán elevar a conocimiento del Consejo Directivo por escrito, a fin de que adopte la resolución que corresponda.

Artículo 26.- Orden del día. El orden del día de la agenda de la sesión ordinaria correspondiente incluirá los siguientes asuntos:

1. Constatación del quórum e instalación de la reunión.
2. Lectura y aprobación del orden del día.

3. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
4. Exposición de temas a tratar.
5. Varios.

Artículo 27.- Participantes. El director general titular o subrogante, o su respectivo delegado y el auditor interno de la Seguridad Social participarán en las sesiones del Comité de Auditoría con voz, pero sin voto. Se podrá contar además con la participación de otros funcionarios de la entidad cuando así se requiera, bajo la misma condición.

Artículo 28.- Quórum. El Comité de Auditoría conforma su quórum con sus tres (3) miembros y necesariamente estará el miembro designado de entre los miembros del Consejo Directivo, con el cual se instalará y sesionará.

Artículo 29.- Deliberación y debate. Previo a la votación, el presidente cuidará que el asunto se haya deliberado suficientemente y, por consiguiente, se declare cerrado el debate.

Cualquier miembro del Comité de Auditoría puede pedir la reconsideración de una resolución, con la respectiva moción y el apoyo de un miembro, siempre que la solicite en la misma sesión o en la subsiguiente en la que será tratado el tema.

Artículo 30.- Votación. Todos los asuntos del Comité de Auditoría serán resueltos por votación nominal que se efectuará una vez concluido la deliberación y el debate. Iniciada la votación no se podrá compartir razonamientos. Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

El voto de los miembros del Comité es indelegable.

Artículo 31.- Clases de Votos. Los votos serán a favor o en contra, y en caso de inconformidad de alguno de los miembros el mismo dejará constancia de sus desacuerdos mediante el acta de la sesión justificando la razón de desacuerdo, no se aceptarán abstenciones ni votos en blancos.

Únicamente los nuevos miembros que se integren al Comité podrán emitir voto salvado, respecto de la aprobación del acta correspondiente a dicha sesión.

Artículo 32.- Suspensión. De considerarlo necesario el presidente del Comité de Auditoría podrá pedir la suspensión o diferimiento de la sesión, con la aprobación de la mayoría de los miembros asistentes. En este caso, se deberá proponer una nueva fecha, hora y modalidad para continuar con la sesión.

Artículo 33.- Cancelación. De considerarlo necesario el presidente del Comité, podrá pedir la cancelación de la sesión al no disponer información suficiente, no contar con el respaldo de la información, o por caso fortuito o por eventos de fuerza mayor, siempre que se cuente con la aprobación de la mayoría de los miembros asistentes.

Artículo 34.- Decisiones. Las decisiones del Comité de Auditoría se tomarán por mayoría simple y serán ejecutadas sin perjuicio de la suscripción de las actas.

Cualquier miembro del Comité puede pedir la reconsideración de una decisión, con la respectiva motivación, siempre que la solicite en la misma sesión o en la siguiente en que se la adoptó, la cual será sometida a votación.

Artículo 35.- Resoluciones y responsabilidades. Las resoluciones que adopte el Comité de Auditoría serán ejecutadas de manera oportuna por la Dirección General, quién informará en las siguientes sesiones sobre su cumplimiento.

En el caso de presunciones de hechos irregulares, el Comité de Auditoría comunicará de manera inmediata a la Dirección General y al Consejo Directivo cuando el caso lo amerite, según se requiera la toma de acciones oportunas de conformidad con el marco legal pertinente.

Cuando los hechos irregulares se relacionen con actuaciones de la Dirección General y de los funcionarios del nivel de dirección ejecutiva designados por el Consejo Directivo, se informará a dicho órgano lo que corresponda.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Los miembros del Comité de Auditoría tendrán acceso, con el perfil de consulta, a los sistemas informáticos del ISSFA, principalmente a los módulos: financiero - contable y administración de bienes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En lo referente a la Unidad de Auditoría Interna de Seguridad Social del ISSFA y a los auditores internos de seguridad social que la conformen, según ha sido recientemente normado por parte de la Superintendencia de Bancos; y, vista que la creación de unidades administrativas está sujeta al cumplimiento normativo regulado por el Ministerio de Trabajo como organismo rector en este ámbito, supeditada por tanto a la actualización de los instrumentos técnicos institucionales que incluyan lo pertinente, para el caso específicamente del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, lo cual se encuentra actualmente en trámite para su posterior aprobación por parte del Consejo Directivo, por lo tanto las obligaciones del Comité de Auditoría en los aspectos relacionados con la Unidad de Auditoría Interna de Seguridad Social del ISSFA, se sujetará a que lo expuesto se concrete y setramite su implementación.

SEGUNDA. - Una vez se encuentre estructurada e implementada la Unidad de Auditoría Interna de Seguridad Social del ISSFA, se revisarán y realizarán las reformas necesarias que correspondan al presente reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el Reglamento Interno del Comité de Auditoría del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas aprobado el 22 de agosto de 2013, mediante Resolución de Consejo Directivo No. 13-05.2 y todos los instrumentos aprobados anteriormente de igual o menor jerarquía y que se contrapongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Las disposiciones del presente Reglamento, entrarán en vigencia a partir de la fecha de su aprobación en segunda sesión, por el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de marzo de 2023.

CERTIFICO: Que de conformidad al procedimiento normativo previsto en el artículo 41 del Reglamento para el funcionamiento del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el presente acto normativo fue aprobado por el seno del citado máximo órgano colegiado de gobierno en dos sesiones, sesión ordinaria N.° 23-02 de 28 de febrero de 2023, y, sesión extraordinaria N.° 23-03 de 22 de marzo de 2023. **Quito, D.M., a 22 de marzo de 2023.**

LA SECRETARÍA



Firmado electrónicamente por:
**FRANK PATRICIO
LANDAZURI RECALDE**

Frank Patricio Landázuri Recalde
Coronel E.M.C

SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSFA

AUTENTICO: Que de conformidad al procedimiento normativo previsto en el artículo 41 del Reglamento para el funcionamiento del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el presente acto normativo de carácter administrativo fue aprobado por el seno del Consejo Directivo del ISSFA, en dos sesiones, sesión ordinaria N.° 23-02 de 28 de febrero de 2023, y, sesión extraordinaria N.° 23-03 de 22 de marzo de 2023. La Prosecretaría del Consejo Directivo del ISSFA, en cumplimiento del deber previsto en el artículo 15, letra m) del “Reglamento interno para el funcionamiento y organización del Comité de Auditoría del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas - ISSFA”, solicitará al estamento competente la publicación del presente acto normativo de carácter administrativo en el Registro Oficial. **Quito, D.M., a 22 de marzo de 2023.**

LA PROSECRETARÍA



Firmado electrónicamente por:
**DAVID FRANCISCO
PENARRETA TUTILLO**

Abg. David Peñarreta T.

PROSECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSFA (e)



RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0110

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *“Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”*;
- Que,** el inciso primero del artículo 27 de la Norma referida anteriormente establece: *“Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la*

que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”;

- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: **“Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”**;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 001-MBS-CH de 04 de marzo de 2002, el Ministerio de Bienestar Social acordó conceder personería jurídica y aprobar el estatuto de la *Pre -cooperativa de Vivienda “Modesto Arrieta”*, domiciliada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001782 de 01 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA MODESTO ARRIETA;
- Que,** conforme consta en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2018-0294 de 18 de diciembre de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar la disolución, y dispuso el inicio del proceso de liquidación, de la COOPERATIVA DE VIVIENDA MODESTO ARRIETA; ratificando a la señora María Alejandrina Mancheno Dacto, como liquidadora de la Organización, quien fuere designada por la Asamblea General Extraordinaria de Socios, donde además se fijó sus honorarios;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IFMR-2019-0070 de 06 de junio de 2019 esta Superintendencia resolvió remover a la señora María Alejandrina Mancheno Dacto, del cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA MODESTO ARRIETA “EN LIQUIDACIÓN”, así como designó en su lugar al señor Juan Fernando Tamayo Barrionuevo, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** con Resolución No. SEPS-INFMR-2020-0004 de 05 de junio de 2020, este Organismo de Control resolvió remover al señor Juan Fernando Tamayo Barrionuevo, y designar como liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA MODESTO ARRIETA “EN LIQUIDACIÓN”, a la señora María Belén Pacheco Granja como liquidadora de la Organización, también servidora pública de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-088 de 17 de mayo de 2022, se desprende que mediante “(...) trámite No. SEPS-UIO-2022-001-002561 de 10 de enero de 2022 (...)” la liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA

MODESTO ARRIETA “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;

Que, del antedicho Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, sobre el informe final presentado por la liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA MODESTO ARRIETA “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda en lo principal: “(...) **4. CONCLUSIONES:-** (...) **4.1** La liquidadora realizó la notificación a socios y acreedores conforme a derecho corresponde, sin que se presente (sic) socios o acreedores a este llamado (...).- **4.5** La organización no tiene predios registrados a su nombre.- **4.6** La organización no mantiene bienes muebles.- **4.7** La organización no mantiene causas judiciales que impidan su extinción.- **4.8** La organización no tiene vehículos registrados a su nombre.- **4.9** La liquidadora realizó la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de Socios en debida forma. (...).- **4.11** Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE VIVIENDA MODESTO ARRIETA “EN LIQUIDACIÓN”, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la economía popular y solidaria, por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- **4.12** Aprobar el informe final de gestión presentado por la señora María Belén Pacheco Granja, liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA MODESTO ARRIETA “EN LIQUIDACIÓN”.- **5. RECOMENDACIONES:-** (...) **5.1.** Aprobar la extinción de la COOPERATIVA DE VIVIENDA MODESTO ARRIETA “EN LIQUIDACIÓN”, en razón de que la liquidadora ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en los artículos 17 y 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-1315 de 18 de mayo de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-088, así como concluye y recomienda que la COOPERATIVA DE VIVIENDA MODESTO ARRIETA “EN LIQUIDACIÓN”: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido,

esta Dirección (...) aprueba el informe final de gestión de la liquidadora, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (...)”;

Que, con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2022-1345 de 24 de mayo de 2022, SEPS-SGD-INFMR-2022-2837 y SEPS-SGD-INFMR-2023-0435 de 11 de octubre de 2022 y 09 de febrero de 2023, respectivamente, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA MODESTO ARRIETA “EN LIQUIDACIÓN”, remite información relevante dentro del proceso, por lo que manifiesta y recomienda que: “*(...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su personalidad jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en este sentido, esta Intendencia aprueba el informe final de gestión del liquidador (sic), así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)*”;

Que, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0705 de 06 de marzo de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, con instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0705, el 07 de marzo de 2023 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA MODESTO ARRIETA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691708608001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA MODESTO ARRIETA “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA MODESTO ARRIETA “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora María Belén Pacheco Granja, como liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA MODESTO ARRIETA “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA MODESTO ARRIETA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2018-0294, y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

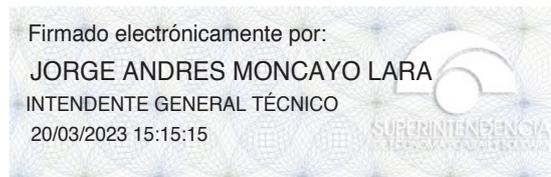
CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de marzo de 2023.



**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2023-0111**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”;*
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II: “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección IV: “Conclusión de la Liquidación”, artículo 278 dispone: *“Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control. No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control. Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público. Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE.”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098 de 26 de marzo de 2021, en el artículo 3 dispone:

“Inicio del cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitidos a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito y el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso”;

- Que,** el artículo 8 de la Norma antes indicada señala: *“Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad.- Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación”;*
- Que,** mediante Acuerdo No. 2595 de 17 de enero de 2012, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador –CONDENPE- acordó registrar en forma legal y conceder personería jurídica a la CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y FINANCIERO SINCHI “CODEFIS”, con domicilio en el cantón El Tambo, provincia del Cañar;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002923 de 19 de junio de 2013, esta Superintendencia aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la Entidad referida, bajo la denominación de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SINCHI CODEFIS;
- Que,** a través de Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-ISF-2018-0237 de 31 de agosto de 2018, esta Superintendencia resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SINCHI CODEFIS, designando como liquidador al señor Bolívar Fernando Lara Coronel, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IFMR-2019-0079 de 25 de junio de 2019, esta Superintendencia resolvió aceptar la renuncia del señor Bolívar Fernando Lara Coronel, y nombrar en calidad de liquidador de la antes indicada Entidad, a la señora Julia Dolores Sucuzhañay, también servidora pública de este Organismo de Control;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-INFMR-2020-0001 de 29 de mayo de 2020, este Organismo de Control resolvió aceptar la renuncia de la señora Julia Dolores Sucuzhañay, y nombrar en calidad de liquidador de la antes indicada Cooperativa, al señor Andrés Santiago Vanegas Jácome, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2021-0557 de 23 de agosto de 2021 este Organismo de Control resolvió ampliar el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SINCHI CODEFIS “EN LIQUIDACIÓN”, hasta el 31 de mayo del 2022;

- Que** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2022-066 de 29 de diciembre de 2022, se desprende que, mediante “(...) trámite N° SEPS-CZ8-2022-001-071722 de 29 de julio de 2022 (...)”, y “(...) trámite No. SEPS-UIO-2022-001-104103 de 7 de noviembre de 2022 (...)”, el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SINCHI CODEFIS “EN LIQUIDACIÓN” ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Entidad, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SINCHI CODEFIS “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda: “(...) **II. CONCLUSIÓN:-** En relación al informe final presentado por el liquidador y una vez analizado su contenido según validación de gestión constante, incluyendo los estados financieros finales, conforme lo dispuesto el artículo 312 y 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero; (...) la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I, Título II, Capítulo XXXVII, Sección XIII, Subsección IV; y, en concordancia con los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098; esta Dirección ha verificado que se ha **CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN** de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sinchi Codefis en Liquidación, por tanto se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personalidad jurídica de la entidad, es necesario señalar que el proceso de liquidación; finalizó conforme la normativa expuesta en las conclusiones del prenombrado informe.- **12.- RECOMENDACIÓN:-** (...) 1.- Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de Cooperativa de Ahorro y Crédito Sinchi Codefis en Liquidación con RUC 0391013756001, y su exclusión del Catastro Público (...)”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2022-3673 de 29 de diciembre de 2022, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico relacionado con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SINCHI CODEFIS “EN LIQUIDACIÓN” y recomienda: “(...) se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-3688 de 30 de diciembre de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución aprueba el informe final del liquidador; y, respecto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SINCHI CODEFIS “EN LIQUIDACIÓN”, recomienda en lo principal: “(...) esta Intendencia aprueba al Informe Final (...) y, a la vez solicita (...) se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2023-0162 de 15 de febrero de 2023, la

Intendencia General Técnica, remite información relevante dentro del proceso;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0712 de 06 de marzo de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0712, el 06 de marzo de 2023 la Intendencia General Técnica emitió la autorización respectiva para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas; y,
- Que,** con acción de personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de las atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SINCHI CODEFIS “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0391013756001; y, su extinción de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SINCHI CODEFIS “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SINCHI CODEFIS “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Andrés Santiago Vanegas Jácome como liquidador de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SINCHI CODEFIS “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SINCHI CODEFIS “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-ISF-2018-0237; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días de marzo de 2023.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
21/03/2023 14:47:26



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.